



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto: **Interlocutorio No. 69**
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: DIANA MILDRED SALAZAR POBRE
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicación: 190013107003-2023-30035-00

DIANA MILDRED SALAZAR POBRE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.793.483, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

La accionante relata que el día 17 de mayo de 2022 se inscribió al concurso DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, adjuntando de acuerdo a los parámetros indicados por la plataforma, acta de grado, que certifica su título profesional universitario, cédula de ciudadanía, lo que se evidencia en la constancia de inscripción y en los anexos de la reclamación presentada el 04 de abril del presente año, posterior a la publicación de los resultados de verificación de requisitos mínimos, el día 25 de septiembre de 2022 presentó las pruebas escritas correspondiente al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo al puntaje obtenido continuo en concurso en la siguiente etapa, las accionadas anunciaron que del 10 al 21 de marzo de 2022 debía realizarse el cargue y/o actualización de documentos, proceso que no adelantó ya que con anterioridad había verificado que estuvieran en correcto orden, además, durante ese periodo de tiempo estaba en licencia de maternidad, proceso íntimo y de cuidado que amerita comprensión y empatía por parte de las accionadas, con la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 29 de marzo de 2022; la CNSC y La Universidad Libre determinan que no continua en concurso ya que los documentos que validan su título universitario figuran como documento en blanco, realizó la correspondiente reclamación en la que adjuntó captura de documentos cargados correctamente en la plataforma SIMO, documentos que no fueron tenidos en cuenta y confirmaron su exclusión, afirmando que los documentos no se cargaron o se hizo de manera errónea, sin un argumentó técnico que respalde que la falla fue de su parte como infieren, que debieron verificar de manera técnica la situación. Que cumple con el requisito mínimo para ser docente del área humanidades y lengua castellana.

Por consiguiente, invoca este amparo para reconocer vulnerados los derechos aludidos, ordenando a las accionadas que le permitan la continuidad y permanencia en el proceso de selección del concurso de méritos, que realice una evaluación adecuada a los documentos allegados a la convocatoria, a través de una revisión técnica de la plataforma SIMO y de continuar con las falencias de verificación emita un concepto técnico sobre las razones por las cuales no es posible visibilizar la documentación cargada.

Efectivamente, éste Juzgado es competente para el trámite de la acción impetrada por la señora DIANA MILDRED SALAZAR POBRE, quien acude a este mecanismo jurídico con el fin de que se le garanticen los derechos fundamentales aludidos, mecanismo que



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

es procedente y la petición reúne los presupuestos legales establecidos, acorde con lo determinado en el Artículo 86 de la Norma Superior y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

En el presente caso es necesario proceder con la vinculación de todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado DOCENTE DE AULA, Código OPEC No. 185073, proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, Convocatoria No. 2168 de 2021 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

De igual manera se considera necesario vincula al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, al tratarse de un concurso docente para proveer vacantes en el departamento mencionado.

Requerir a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción, remitiendo a este Despacho prueba de la actuación.

En consecuencia, el JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **DIANA MILDRED SALAZAR POBRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.793.483, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO: TENER como medios de prueba los documentos aportados por la accionante, anexos a la petición y los que aporte la entidad accionada.

TERCERO: VINCULAR a la presente ACCIÓN DE TUTELA a todos los participantes de la convocatoria al empleo denominado DOCENTE DE AULA, Código OPEC No. 185073, proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, Convocatoria No. 2168 de 2021 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CUARTO: SOLICITAR al señor director, gerente o representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y los **participantes de la convocatoria al empleo denominado DOCENTE DE AULA**, Código OPEC No. 185073, proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, Convocatoria No. 2168 de 2021 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, se sirvan rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de los DOS (02) días siguientes a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 Ibídem.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que publiquen en la página web de la entidad la existencia de la presente acción con sus anexos y remita a los correos electrónicos de los participantes que se ha ordenado vincular, remitiendo a este Despacho los documentos que den cuenta de esta actuación, para que se surta su notificación.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito a la accionada, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** entregándole copia de la solicitud y los anexos, a la accionante DIANA MILDRED SALAZAR POBRE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez